

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00558-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 6 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2022-00558-00 |
| DEMANDANTE | MANUEL HECTOR BOLAÑOS |
| DEMANDADO | JOSE HAROLD CASAS VALENCIA |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3568

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

El señor **MANUEL HECTOR BOLAÑOS** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda laboral en contra del señor **JOSE HAROLD CASAS VALENCIA**, con el fin de que se ordene el pago de la seguridad social en pensión por el periodo comprendido entre el años 1976 y 1993, al igual que el pago de la pensión sanción de conformidad con el inciso 2 del artículo 133 de la ley 100 de 1993.

De lo manifestado en la demanda y de las pruebas allegadas, se observa que el demandante prestó sus servicios en la Finca SANTA MARTA ubicada en el Municipio de Paispamba (Cauca) y el domicilio del demandado se encuentra en Popayán (Cauca). Por lo que de conformidad con el artículo 5 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 3 de la ley 712 de 2001, la competencia para conocer de la presente demanda es el Juez Laboral del Circuito de Popayán – Cauca-.

“Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

En ese orden de ideas, la parte actora debe tramitar su demanda ante los Juzgados del Circuito antes mencionado, teniendo en cuenta el factor territorial en el presente asunto, lo cual es claro que se impone la insoslayable necesidad de remitir el expediente a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA-**.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de **COMPETENCIA**, la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor **MANUEL HECTOR BOLAÑOS** en contra del señor **JOSE HAROLD CASAS VALENCIA**.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA (REPARTO)**.

TERCERO: ORDENAR el envío junto con los anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Popayán – Cauca (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d085498f38020d4cccaf66b5dba5551beecd543e97d0dd5f398d5c444e09ad6a**

Documento generado en 06/12/2022 08:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>